

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 014/2020 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE PESCADORES ARTESALES, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES ESTERO COMPU PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 ABR 2020

1148
RESOL. EXENTA Nº _____

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares Estero Compu, C.I. SUBPESCA Nº 13.330 de fecha 16 de octubre de 2019, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 014/2020, de fecha 11 de marzo de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, y el Decreto Exento Nº 183 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2344 de 2014, Nº 2601 de 2015, Nº 90, Nº 1780 y Nº 4297, todas de 2018, todas de esta Subsecretaría.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Sindicato de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares Estero Compu, R.U.T. Nº 65.851.560-8, inscrita en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el Nº 5272 de fecha 28 de marzo de 2011, domiciliado en pasaje Lago Huelde Nº 477, cabaña B, Chonchi, Chiloé, Región de Los Lagos, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 7 líneas simples de soporte de 150 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 10.500 colectores en total (1.5000 colectores cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito *Mytilus chilensis*, dentro de los 3 polígonos que suman un total de 11,29 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicados dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Estero Compu Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 183 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 51' 54.64"	73° 42' 22.45"
B	42° 51' 57.53"	73° 42' 09.83"
C	42° 52' 00.65"	73° 42' 11.01"
D	42° 51' 57.77"	73° 42' 23.64"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 014/2020, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Desígnase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 014/2020 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.





MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 014/2020

A : DIVISIÓN JURÍDICA
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
REF. : Captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales
C.I. N° 13.330, 16/Octubre/2019
FECHA : 11 de marzo de 2020

Nombre del sector	"ESTERO COMPU SECTOR A", Región de Los Lagos
Organización	S.T.I. BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES, ESTERO COMPU
Res. SSP aprueba PMEA	Nº 2601 de 22/Septiembre/2015
Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP Nº 3082, 23/Octubre/2015
Última Resolución PMEA (Seguimiento y/o Autorización Instalación de Colectores)	Nº 1780 de 10/Mayo/2018; Aprueba Seg. Nº01 Nº 4297 de 12/Diciembre/2018; Autoriza Instalación de Colectores. SEG. Nº02 Ingresado en SSPA-URB (C.I. N° 2328, 25/Feb/2020).
Consultor	Cooperación y Desarrollo Ltda.
Financiamiento y monto	Se informa que el financiamiento corresponde a la organización de pescadores por un monto total \$ 14.984.000.-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

Al respecto, cabe destacar lo siguiente:

- Instalación temporal de **7 líneas** de soporte de **150** metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con **10.500** colectores en total (**1.500** colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de **3** hectáreas (equivalente al **11,29 %** de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (**WGS-84**):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Este)
A	42° 51' 54,64"	73° 42' 22,45"
B	42° 51' 57,53"	73° 42' 09,83"
C	42° 52' 00,65"	73° 42' 11,01"
D	42° 51' 57,77"	73° 42' 23,64"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de **8 meses**, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará **bajo condición** de estar con sus **informes de seguimiento al día**, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un **5%** de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,



MAURO URBINA VÉLIZ
Jefe División de Administración Pesquera

maur
MAP, CES/ces.
cc.: Archivo URB

ANEXO

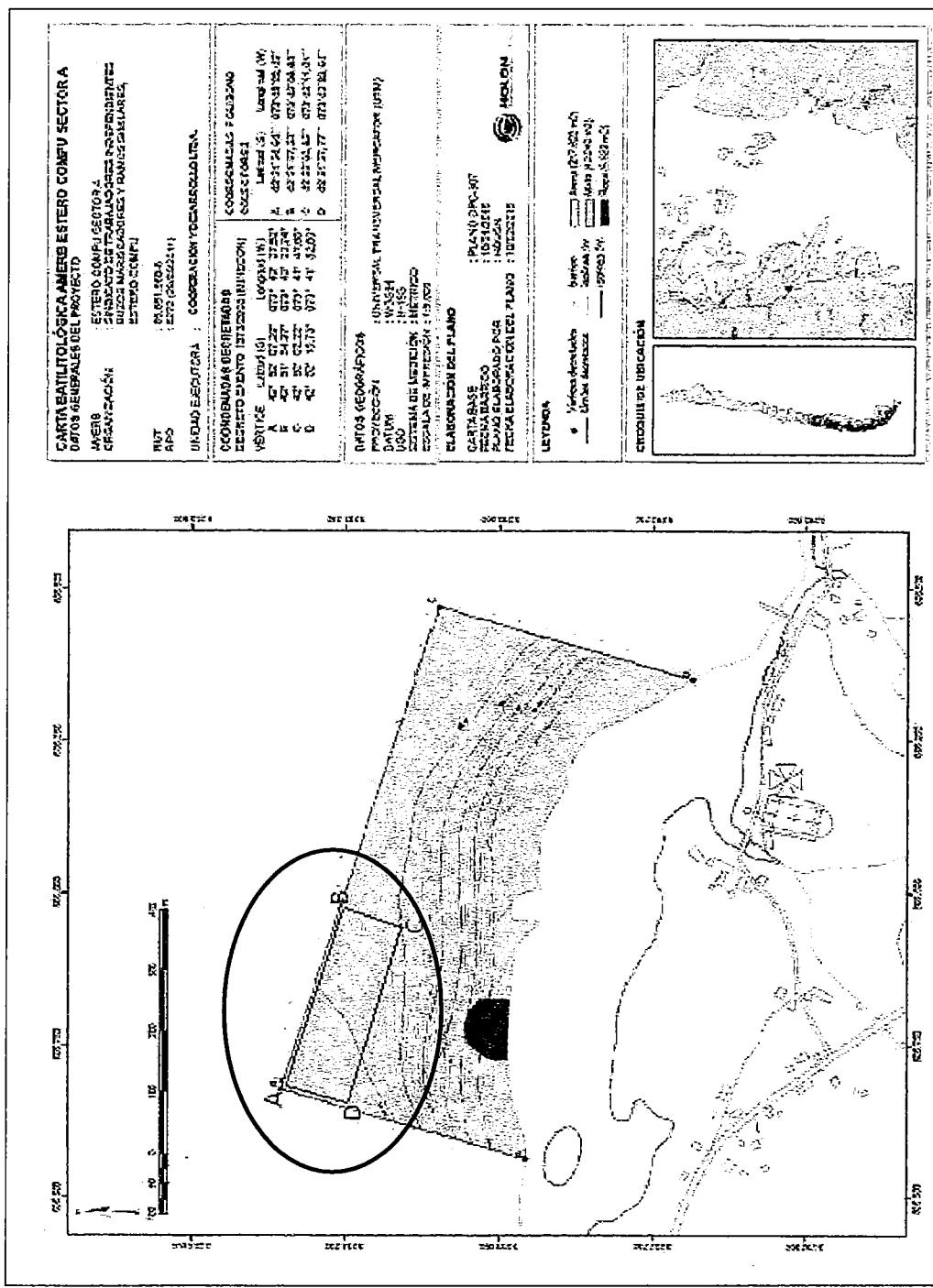


Figura 1. Ubicación del polígono solicitado y visado por Capitanía de Puerto, para la instalación de 7 líneas con colectores de chorito al interior del AMERB "ESTERO COMPU SECTOR A", Región de Los Lagos.

ANEXO 1352459

C.P. QUELÓN N° 12210/137

CERTIFICADO

El Capitán de Puerto de Quellón que suscribe:



Que el sector solicitado para experimentar acuicultura por los Sres. SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES BUZOS MARISCADORES PESCADORES ARTESANALES Y RAMOS SIMILARES ESTERO COMPU RUT N° 65.851.560-8 de nacionalidad Chilena ubicado en el lugar denominado Compu - Comuna de Quellón Provincia de Chiloé - Xa - Región de Los Lagos no se sobrepone con Concesiones Marítimas otorgadas o en trámite, no es lugar de fondeo ni varadero de embarcaciones, no existe rampa muelles ni boyas en el sector solicitado, es navegable por buques de más de 100 toneladas, no afecta a la seguridad en la navegación ni a la vida humana en el mar cumple con los puntos C y D de la Resolución N° 12210/03 de fecha 25 de Noviembre del 2009, está emplazada dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos entregado mediante Decreto Ex N° 2518 de fecha 23 de octubre del año 2013, se sobrepone a Espacios Costeros Marinos para Pueblos Originarios denominadas Compu y Natri solicitadas por las comunidades indígenas Coihui de Compu y Natri Bajo Motulco y Motulco.

Ocupación transitoria emplazada en las coordenadas geográficas que se indican

Vertical - Láridud - Longitud W

A 42°51'54.64" S 73°42'22.45" W

B 42°51'57.53" S 73°42'09.83" W

C 42°52'00.65" S 73°42'11.04" W

D 42°51'57.75" S 73°42'23.64" W

Carta DPC 307 Datum WGS84

Se extiende el presente certificado a petición del interesado objeto ser presentado ante la Subsecretaría de Pesca en virtud de lo establecido en la Ley 18.892 de 1989.

General de Pesca y Acuicultura y conforme a las facultades otorgadas a esta Autoridad Marítima Local por el D.S. (Econ) N° 290 de 1993.

Que se dio cumplimiento al Artículo N° 501 del Reglamento de Fanzas y Derechos aprobado por el D.S. (M.N.) 427 de fecha 25 de junio de 1979.

Otorgado en Quellón - Chile

CLAUDIO ZÚÑIGA VASQUEZ
CAPITÁN DE CORBETA

CAPITÁN DE PUERTO DE QUELLÓN

DISTRIBUCIÓN:
INTERESADO
2- ARCHIVO